ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Piscina, Pista de Padel y Campo de Futbol.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

***Epígrafe 1*: Piscina:**

Por entrada personal a las piscinas:

1- Entrada a niños (2 a 14 años):
   - Sábados, Domingos y festivos..... 1,80 €.
   - De Lunes a Viernes no festivos..... 1,40 €.
   - Abonos para 15 baños de uso individual..... 20,00 €.

2- Entrada de adultos (a partir de 14 años):
   - Sábados, Domingos y festivos..... 3,00 €.
   - De Lunes a Viernes no festivos..... 2,50 €.
   - Abonos para 15 baños de uso individual..... 35,00 €.

3- Empadronados en el municipio y vinculados.

Bonos de toda la temporada, personal e intransferible y siempre que se adquieran antes del 20 de junio.

EMPADRONADOS:
- a) Niños de 2 a 14 años..... 30,00 €.
- b) Adultos a partir de 14 años..... 60,00 €.

VINCULADOS:
- a) Niños de 2 a 14 años..... 45,00 €.
- b) Adultos a partir de 14 años..... 75,00 €.

Las familias numerosas, empadronadas o vinculadas tendrán una reducción del 25 por ciento sobre este precio.

Los discapacitados, empadronados o vinculados, que tengan reconocido legalmente un grado de discapacidad igual o superior al 65%, tendrán una bonificación del 100% del abono, de forma individual y exclusiva para el mismo.

***Epígrafe 2.*- Pista de Padel y Campo de Futbol**

Por utilización de pistas polideportivas, campo de futbol o pista de padel:

1- Por cada hora de utilización de pista polideportiva…….. 2,00 €
2- Por cada dos horas de utilización del campo de futbol (Incluido uso de vestuarios)..... 10,00 €.
3- Por cada dos horas de utilización del campo de futbol (Sin incluido uso de vestuarios)..... 5,00 €.
4- Por cada hora de utilización de pista padel…….. 4,00 €
5- Ficha de iluminación de 1 hora para pista de padel……..... 2,00 €

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2011entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

El artículo 5, epígrafe 1 ha sufrido una modificación por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento y fue publicado en el B.O.P. núm. 22 de fecha 31 de enero de 2018.

El artículo 5, epígrafe 1 ha sufrido una modificación por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento y fue publicado en el B.O.P. núm. 25 de fecha 6 de febrero de 2020.